



# MINUTA – 10 LXVI:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman el vigésimo segundo párrafo del artículo 5; el octavo párrafo del artículo 8 BIS; la fracción XXIV del artículo 56; y el inciso I) del artículo 139 de la **Constitución Política del Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

**Artículo 5.- ...**

...

...

...

...

...

...

...

...

...

9



...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el deber de conservarlo. El Estado garantizará el respeto a ese derecho y **tomará medidas adecuadas para la adaptación y mitigación ante los riesgos y los efectos del cambio climático.** Las Autoridades Estatales y Municipales instrumentarán y aplicarán en el ámbito de su competencia los planes, programas y acciones destinadas a la preservación, aprovechamiento racional, protección y resarcimiento de los recursos naturales en su territorio. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quién lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley.

9  
✍



...

...

...

...

...

...

...

**Artículo 8 BIS. ...**

...

...

...

...

...

...

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad,

9  
A



la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente **y para afrontar los riesgos y efectos relacionados con el cambio climático**, entre otras.

**Artículo 56. ...**

I. a XXIII. ...

**XXIV.-** Legislar en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico, **y atención y mitigación ante los efectos del cambio climático**, en el ámbito de competencia del Estado y de sus Municipios;

XXV. a XXXVII. ...

**Artículo 139. ...**

A). a H). ...

I). Protección de la flora, la fauna y el medio ambiente, **así como las acciones y medidas adecuadas para la adaptación y mitigación ante los efectos del cambio climático**;

J). a L). ...

...

...

9  
A

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**APROBADA POR LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 24 DE JULIO DE 2025.**

**SE REMITE A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 158 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**ATENTAMENTE**



**DIPUTADA MARÍA DEL ROSARIO  
GUERRERO MARTÍNEZ  
SECRETARIA**



**DIPUTADO CARLOS ALEJANDRO  
ALCÁNTARA CARBAJAL  
SECRETARIO**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA MINUTA – 10 LXVI, PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO.



**DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO.**

**PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.**

Con fundamento en los artículos 28, 48, 56 fracción I y 158 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 75, 77 fracción II, 79 segundo párrafo, 85, 91, 139 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, así como los numerales 25 y 27 fracción I de su Reglamento, las diputadas y los diputados integrantes de la **PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES** contamos con la facultad de emitir el presente dictamen, sobre la siguiente:

**METODOLOGÍA:**

- I. Trámite legislativo.**
- II. Contenido de la iniciativa.**
- III. Estudio técnico de la propuesta normativa.**

IV. Considerandos.

V. Resolutivo de la Comisión.

VI. Proyecto de Decreto.

### I. TRÁMITE LEGISLATIVO:

1. En Sesión Ordinaria de fecha 29 de abril de 2025, la diputada Paloma Barragán Santos integrante del grupo legislativo de morena en esta Sexagésima Sexta Legislatura, presentaron ante el Pleno del Congreso del Estado la *"Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para reconocer los riesgos y efectos del cambio climático y para promover una transición justa"*

2. En fecha 02 de junio, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, la iniciativa señalada fue turnada a la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, para su análisis y resolutivo, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

3. La iniciativa de mérito fue registrada en el libro de gobierno de esta Comisión dictaminadora, con el número **274/LXVI**.

### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos de la iniciativa **274/LXVI**, la diputada promotora señaló fundamentalmente los siguientes argumentos:

### ***“México ante el Cambio Climático***

*Además de ser la economía número 14 del mundo, nuestro país es la onceava nación más poblada del mundo, eso conlleva a que las emisiones de gases de efecto invernadero son proporcionales a las actividades relacionadas con la industria, la agricultura y la producción de energéticos. Hacia 2023, México se ubicó como el noveno mayor de Gases de Efecto Invernadero GEI en el mundo y el segundo en América Latina, sólo después de Brasil. Con 6 toneladas de CO2 anuales per cápita, México ocupa el sitio 79 en emisiones de GEI a nivel mundial, por debajo de la media, que se estima en 6.8 toneladas per cápita. En primer lugar, se encuentran naciones como Catar, Baréin y Kuwait. No obstante, el GHG Emissions of all world countries 2024 revela que, mientras el mundo reduce la intensidad de sus emisiones con relación a su PIB, México ha aumentado la cantidad de GEI desde 2019. Durante 2023, Estados Unidos, la Unión Europea, Japón, Corea del Sur, Alemania y Pakistán lograron reducciones significativas, en tanto que, China, India, Indonesia, Irán o México, incumplieron con los compromisos internacionales de reducir dichas emisiones, tal como se muestra en el siguiente gráfico.”*

*“Asimismo, el Programa de Investigaciones en Cambio Climático (PICC) de la UNAM<sup>o</sup>, brinda algunas señales del cambio climático en nuestro país son el aumento de la desertificación, el aumento extremo de la temperatura, los cambios en los ciclos de lluvia, la intensidad y duración de las olas de calor, pérdida de bosques, desaparición de hielo en zonas altas y la aparición de enfermedades. En síntesis, algunas evidencias presentadas por el PICC respecto del Cambio Climático en México están: 1) el aumento de la temperatura. Hacia 2022, la temperatura promedio del aire aumentó entre 1.59° y 1.81° Celsius tomando como referencia el periodo 1900-1930. Este*

incremento es mayor que el promedio global, el cual se ubicó en 1.23° C. Se estima que durante las próximas décadas aumente más rápidamente que en el resto del mundo. El norte y sureste del país son las regiones con el mayor impacto por la variación climática. Este calentamiento está relacionado directamente con los GEI; 2) mayores precipitaciones. Las precipitaciones anuales han tenido incrementos a lo largo del siglo XX, sin embargo, el cambio climático ha modificado la distribución de las precipitaciones. Fundamentalmente, han incrementado en el centro y sur del país durante verano y otoño, y se han reducido en el norte. Entre estaciones, las precipitaciones se han reducido en invierno y, en primavera han aumentado en el centro y sureste de México.”

#### **“El Estado de Hidalgo ante el Cambio Climático**

En 2018, en Informe de Resultados del Registro Nacional de Emisiones 2015-2018 señaló que Veracruz, Nuevo León, Estado de México, Querétaro, Coahuila y Guanajuato fueron las entidades federativas con mayor contribución de GEI. Esto es atribuible a que los principales sectores de estos estados son el sector industrial y de energía. Si bien, Hidalgo no se encuentra entre ellas, la principal fuente de GEI fue el sector energía. En este caso las industrias que tienen mayor aporte son las de generación de energía eléctrica, la industria química, industria del cemento y cal, industria metalúrgica (incluye siderúrgica), industria del petróleo y petroquímica las cuales están concentradas territorialmente en la región Tula-Tepeji en Hidalgo.

#### **Marco convencional**

Desde mediados del siglo XIX, el aumento de la temperatura del planeta comenzó a tomar lugar en las discusiones públicas, sin embargo, fue hasta después de varias décadas de investigación

*científica a lo largo del siglo XX, de organización ciudadana, emergencia de movimientos sociales ambientalistas, diseño e implementación de regulaciones para el control de emisiones e intenciones de construir instituciones que operen nuevas leyes ambientales, se logró crear una organización internacional que reconoció la existencia del cambio climático. En 1972, con la Declaración de Estocolmo, las naciones pusieron énfasis en el tema, sobre todo, después de que el mundo llegó a un punto de cierta estabilidad, después de más de medio siglo de conflictos. Hasta antes de Estocolmo, solo 10 países contaban con oficinas o ministerios relacionados con el medio ambiente, hacia 1982, una década después de Estocolmo, 110 países ya contaban con una.*

### III. ESTUDIO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA:

Ahora bien, para definir el sentido de este resolutivo, la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales realizó un análisis pormenorizado sobre la viabilidad, procedencia y factibilidad del contenido de la iniciativa en comento.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, 88, 91, 140 fracción IV y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el numeral 24 de su Reglamento, este cuerpo colegiado llevó a cabo las siguientes gestiones para abonar al examen técnico efectuado:

- A. La Comisión realizó mesas técnicas de trabajo con personal del Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo y de la Dirección General de Estudios Legislativos de la Secretaría del Despacho de la Persona Titular del Poder Ejecutivo, a efecto de recabar las opiniones técnico- jurídicas y, en su caso,

operativas, que implica la propuesta normativa; así como para analizar la viabilidad, procedencia y alcances de la misma.

Como producto de dichas reuniones, los órganos técnicos llegaron a la determinación de que el contenido de la iniciativa es **viable y compatible** con el orden jurídico vigente en la materia, por lo que dicho análisis constituye la base sobre la que descansa el sentido de este resolutivo.

Ejercicio que, en términos de la legislación invocada, no resulta vinculante para la Comisión, pero que sirve como apoyo, de forma orientadora, para la determinación adoptada en este dictamen.

#### IV. CONSIDERANDOS:

Basados en dichos argumentos y criterios, las y los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales hemos arribado a las siguientes consideraciones:

**PRIMERO.** En términos de los artículos 28, 48 y 56 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en relación con el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Congreso Local le corresponde legislar en todo lo que concierne al régimen interior del estado. Por su parte, la fracción I del artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo faculta a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para analizar y dictaminar las iniciativas de reformas, adiciones o derogaciones a la Constitución Estatal.

En ese sentido, esta Comisión **es competente para conocer y emitir resolución del presente asunto**, al tratarse de una iniciativa de reforma que pretende impactar sobre la Constitución Local.



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



PODER LEGISLATIVO



CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO

**SEGUNDO.** La fracción II del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción IV del artículo del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo facultan a las diputadas y los diputados integrantes de nuestro Congreso Estatal para iniciar leyes y decretos; de lo cual se desprende que la promovente cuenta con la categoría necesaria para proponer reformas a la normatividad local, como es el caso de la iniciativa que se dictamina.

**TERCERO.** Sobre esa base, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para que las adiciones o reformas propuestas a dicho texto fundamental lleguen a ser parte de la misma, se deberá seguir el mismo trámite establecido para la expedición de leyes, y se requerirá la aprobación de cuando menos las dos terceras partes del total de legisladores que integran el Congreso Estatal.

**CUARTO.** Respecto del proceso legislativo, los artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo regula que toda iniciativa de Ley o de Decreto deberá pasar a la comisión o comisiones respectivas, y que el trámite de las mismas se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por los artículos 85 y 91 de dicha Ley Orgánica, esta Comisión ha llevado a cabo las gestiones y estudios necesarios para resolver la propuesta normativa turnada, conforme a la legislación aplicable y bajo los principios que rigen el derecho parlamentario.

**QUINTO.** Respecto del análisis de fondo de la materia de este resolutivo, es debido señalar que el objetivo de la iniciativa 274/LXVI es elevar a rango constitucional la obligación del estado de tomar medidas para la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático, con ello se pretende ampliar el derecho a un medio ambiente sano.

**SEXTO.** Para sostener el sentido de este dictamen, se invocará primeramente el sustento convencional que esta Comisión estima aplicable en relación con el derecho humano a un medio ambiente sano. Para ello, conviene citar los siguientes instrumentos internacionales:

A) La Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio Humano<sup>1</sup> es considerada como la primera conferencia en hacer del medio ambiente un tema importante, misma que se compone de 26 principios encaminados a gestionar racionalmente de medio ambiente, prueba de ello es el contenido del principio 2 estableciendo que los recursos naturales de la Tierra, incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras, mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga.

Dentro del ámbito educativo, se debe enseñar referente a cuestiones ambientales, a todas las generaciones, con el objetivo de ensanchar las bases de una opinión pública bien informada, todo esto en colaboración con los medios de comunicación, con la intención de lograr una mayor cobertura, dentro de los países.

B) El Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono<sup>2</sup> Mandata como parte de las obligaciones generales que los estados partes tomarán las medidas apropiadas para proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos adversos resultantes o que puedan resultar de las actividades humanas que modifiquen o puedan modificar la capa de ozono.

<sup>1</sup> Organización de las Naciones Unidas. (1972). Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. Consultado en: <https://docs.un.org/es/A/CONF.48/14/Rev.1>

<sup>2</sup> Organización de las Naciones Unidas. (22 de marzo de 1985). Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono. Consultado en: <https://ozone.unep.org/sites/default/files/2020-03/The%20Ozone%20Treaties%20SP%20-%20WEB.pdf>

En tal virtud deberán adoptar las medidas legislativas para controlar, limitar, reducir o prevenir las actividades humanas que tienen o pueden tener efectos adversos como resultado de la modificación o probable modificación de la capa de ozono

- C) La Convención Marco de la Naciones Unidas sobre el Cambio Climático<sup>3</sup>, documento originado en virtud, de que las actividades humanas han ido en aumento, lo que ha originado el aumento del efecto invernadero lo que origina un calentamiento adicional de la superficie y la atmósfera de la Tierra y puede afectar adversamente a los ecosistemas naturales y a la humanidad.

De ahí deviene la necesidad imperante de coordinar de manera integrada entre las naciones acciones necesarias para disminuir y atender los efectos del cambio climático, el cambio climático, las emisiones de gases de efecto invernadero.

El objetivo de la Convención es estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático, para lo cual los Estados deberán tomar la iniciativa en lo que respecta a combatir el cambio climático y sus efectos adversos.

Así mismo, los Estados Parte, se comprometen en materia de educación, formación y sensibilización del público a elaborar programas de educación y sensibilización; dar acceso al público a la información sobre el cambio climático y sus efectos;

- D) Como producto del impacto que han generado en el mundo los gases de

<sup>3</sup> Organización de las Naciones Unidas. (1992). Convención Marco de la Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Consultado en: <https://unfccc.int/resource/docs/convkp/convsp.pdf>

efecto invernadero, es que las naciones, se han visto en la necesidad de implementar tratados internacionales, protocolos, informes e incluso se han llevado a cabo conferencias relacionadas con el cambio climático y sus efectos, ejemplo de ello es el Protocolo de Kioto, mismo que busca limitar y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero vinculados a informar no solo de dichas acciones, sino también de los resultados que se han obtenido en la materia, con lo cual supone una reducción media de las emisiones del 5% de los niveles de la década de los noventa.

Aunado a lo anterior, el Acuerdo de París<sup>4</sup> dentro de sus objetivos primordiales es reducir sustancialmente las emisiones de gases de efecto invernadero para limitar el aumento de la temperatura global, aumentar la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático y promover la resiliencia al clima y un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, de un modo que no comprometa la producción de alimentos.

Finalmente, el Objetivo de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas<sup>5</sup> de la Agenda 2030, identificado con el número 13 prevé la adopción de medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos, mismo que se encuentra alineado con los instrumentos convencionales antes citados al limitar el calentamiento global a 1,5 °C por encima de los niveles preindustriales. Este objetivo es claro al resaltar la importancia del cambio climático y sus consecuencias ya que se trata de un cambio que afectará a todas las personas de todos los países, dentro de sus múltiples metas se establece que se deberá mejorar la educación, sensibilización y capacidad humana e institucional respecto de la mitigación del cambio climático, la

<sup>4</sup> Organización de las Naciones Unidas. (12 de diciembre de 2015). Acuerdo de París. Consultado en: [https://unfccc.int/sites/default/files/spanish\\_paris\\_agreement.pdf](https://unfccc.int/sites/default/files/spanish_paris_agreement.pdf)

<sup>5</sup> Organización de las Naciones Unidas. (2015). Objetivo de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas. Consultado en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

adaptación a él, la reducción de sus efectos y la alerta temprana.

**SÉPTIMO.** La Constitución Política de los Estados Unidos<sup>6</sup> Dentro del artículo primero establece el bloque de convencionalidad y de constitucionalidad al disponer que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Ambos bloques garantizan que la aplicación de las normas se realicen conforme a los criterios y derechos humanos reconocidos en los Tratados Internacionales y la Constitución General, según sea el caso, priorizando la protección más amplia de las personas.



También el artículo 4, párrafo sexto garantiza el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, obligando al Estado en calidad de garante de dicho derecho.



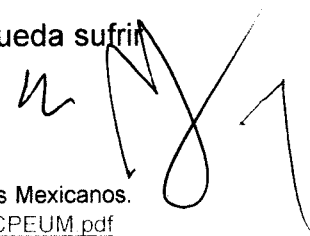
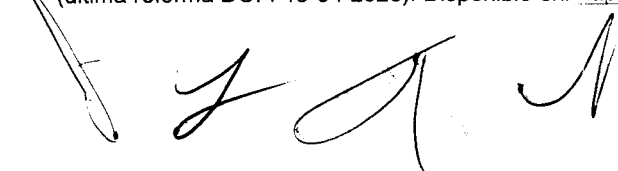
A su vez, el estado como rector del desarrollo nacional, apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad, garantizará en todo momento la conservación y cuidado del medio ambiente.



Sirve de apoyo lo establecido en el artículo 27, párrafo tercero al establecer que la nación dictará las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como diversas actividades que eviten la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.



<sup>6</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (última reforma DOF: 15-04-2025). Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



**OCTAVO.** En la legislación nacional, la Ley General de Cambio Climático<sup>7</sup> ordenamiento que tiene objeto garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, así mismo acciones como lo son la educación investigación, desarrollo, transferencia de tecnología e innovación; cumplimentar los objetivos del acuerdo de París, entre otras más relacionadas con la mitigación y adaptación del cambio climático.

Dentro del Título segundo de la distribución de competencias, el artículo 8 fracciona las atribuciones que tienen las entidades federativas entre ellas la formulación, regulación, dirección e instrumentación de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, de acuerdo con la Estrategia Nacional, así como la promoción de la participación corresponsable de la sociedad en la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático.

En consonancia con anterior, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente<sup>8</sup> entre otras cuestiones faculta a las entidades federativas y a los municipios a formular y ejecutar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, entre dichas acciones se encuentra la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente incorporando contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente.

<sup>7</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Ley General de Cambio Climático. (Texto original DOF: 01-04-2024). Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCC.pdf>

<sup>8</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (Texto original DOF: 01-04-2024). Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf>

**NOVENO.** En un ejercicio de derecho comparado, al Comisión advierte, que actualmente hay entidades federativas que contemplan dentro de sus constituciones disposiciones semejantes a la que se pretende incorporar a la Constitución de Hidalgo, tal el es el caso de Veracruz, San Luis Potosí, Guerrero Chihuahua y Tabasco las cuales establecen de forma general que el Estado deberá realizar acciones de prevención, adaptación y mitigación frente a los efectos del cambio climático.

**DÉCIMO.** Referente al marco constitucional local, actualmente la Constitución Política del Estado de Hidalgo<sup>9</sup> protege y garantiza el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el deber de conservarlo, obligando a las autoridades de estado y de los municipios de instrumentar en el ámbito de sus competencia planes, programas y acciones destinadas a la preservación, aprovechamiento racional, protección y resarcimiento de los recursos naturales en su territorio.

En esa tesitura, el inciso l) del artículo 139 mandata a los municipios de proteger la flora, la fauna y el medio ambiente, más aún que como se señaló en el párrafo que antecede se deberán implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de ambas disposiciones.

**DÉCIMO PRIMERO.** Preocupados por lo efectos del cambio climático es que en el Estado de Hidalgo no sólo se garantiza el derecho humano a un medio ambiente sano, sino también dentro del marco legal aplicable en la entidad es que en consonancia con los Tratados Internacionales, la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, así como la Constitución de Hidalgo se instrumentaron ordenamiento en materia de equilibrio ecológico y protección ambiente, como lo son la Ley de Mitigación y Adaptación ante los Efectos del Cambio Climático para el

<sup>9</sup> Congreso del Estado de Hidalgo. Constitución Política del Estado de Hidalgo. Última reforma POE: 11-04-2025. Disponible en: [https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca\\_legislativa/leyes\\_cintillo/Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf](https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf)

Estado de Hidalgo<sup>10</sup> Dicha disposición tiene como objeto preservar el derecho de todas las personas a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, entre otras que se encuentran homologadas con el contenido de las disposiciones internacionales, nacionales y locales en la materia.

Como parte de cumplimiento a las disposiciones antes citadas es que la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo<sup>11</sup> establece dentro de las atribuciones de la persona titular del Poder Ejecutivo la aplicación de los principios e instrumentos de política ambiental previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como regular las acciones para la protección, conservación y restauración del ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción estatal, con excepción de los asuntos reservados a la competencia federal, por su parte dentro de numeral 11 contempla los instrumentos de política ambiental .

**DÉCIMO SEGUNDO.** Las consecuencias de la contaminación y de los gases de efecto invernadero de acuerdo con diversos informes y estudios que se ha realizado por diversas Organizaciones y Universidades nacionales en ámbitos relacionado directa o indirectamente con el cambio climático, entre los cuales se encuentran el incremento de lluvias y sequías atípicas que por la zona cuentan con cierto clima y se ven afectada por dichos impactos al ambiente, las muertes de personas y en su caso también de la flora y fauna en diversa partes del Estado.

Así mismo se tiene el registro de diversos impactos a la salud pública, de enfermedades virales por los cambios de temperatura y a su vez comprometiendo la seguridad alimentaria global, exacerbando el hambre, la pobreza y los conflictos

<sup>10</sup> Congreso del Estado de Hidalgo. Ley de Mitigación y Adaptación ante los Efectos del Cambio Climático para el Estado de Hidalgo. Última reforma POE: 16-08-2024. Disponible en: [https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca\\_legislativa/leyes\\_cintillo/Ley%20de%20Mitigacion%20y%20Adaptacion%20ante%20los%20Efectos%20del%20Cambio%20Climatico.pdf](https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20de%20Mitigacion%20y%20Adaptacion%20ante%20los%20Efectos%20del%20Cambio%20Climatico.pdf)

<sup>11</sup> Congreso del Estado de Hidalgo. Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo. Última reforma POE: 27-02-2025. Disponible en: [https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca\\_legislativa/leyes\\_cintillo/Ley%20para%20la%20Proteccion%20al%20Ambiente%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf](https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20para%20la%20Proteccion%20al%20Ambiente%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf)

socioeconómicos, especialmente en regiones ya afectadas por la desigualdad y la falta de desarrollo sostenible.

**DÉCIMO TERCERO.** De conformidad con lo expuesto en los considerandos que tomó en consideración esta Comisión, se advierte que se trata de una propuesta normativa **viable y necesaria**, ya que como lo expone la promovente, se trata de un problema actual y preocupante que como lo ha establecido la Organización de las Naciones Unidas afectará a todas las personas de todos los países. El cambio climático se debe a las actividades humanas y amenaza la vida en la tierra, afectando de forma devastadora que provoca fenómenos meteorológicos extremos y cambiantes.

En tal virtud, la ONU alerta a los Estados a tomar medidas urgentes y transformadoras inmediatas para evitar consecuencias catastróficas y garantizar un futuro sostenible a las generaciones venideras, toda vez que constituye una de las mayores amenazas para el desarrollo sostenible, la estabilidad ecológica y el bienestar de las generaciones presentes y venideras.

Como parte del bloque convencional y constitucional, es indispensable mencionar que en dichos instrumentos se reconoce el derecho humano a un medio ambiente sano, derivado de todo lo anterior, es que la Comisión considera necesaria la elevación a rango de constitución local la obligación expresa del Estado de adoptar medidas adecuadas, transversales y progresivas para la mitigación y adaptación ante los efectos del cambio climático, lo cual complementa y amplía el derecho a un medio ambiente sano.

La inserción dentro de la Constitución local refuerza el marco jurídico en materia ambiental, y permite alinear las políticas públicas con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en la materia.

Adicionalmente, se debe incorporar en los programas de estudio contenidos sobre cambio climático, sustentabilidad y transición justa, a fin de fomentar la conciencia ambiental en las nuevas generaciones, lo anterior no se trata de una invasión de competencias a la federación, ya que la Secretaría de Educación Pública es quien se encarga de los planes y programas de estudio, actualmente, contempla el cuidado del medio ambiente, por lo que únicamente se amplía el contenido y se encuentra encaminado a lo ya establecido.

### V. RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las y los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales presentamos al Pleno el siguiente:

### DICTAMEN

Con base en las consideraciones expuestas, es de aprobarse con modificaciones la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO.

### VI. PROYECTO DE DECRETO

En consecuencia, la Comisión que suscribe somete a consideración del Pleno el siguiente proyecto de

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforman el vigésimo segundo párrafo del artículo 5; el octavo párrafo del artículo 8 BIS; la fracción XXIV del artículo 56; y el inciso l) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

**Artículo 5.- ...**

...Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el deber de conservarlo. El Estado garantizará el respeto a ese derecho y **tomará medidas adecuadas para la adaptación y mitigación ante los riesgos y los efectos del cambio climático.** Las Autoridades Estatales y Municipales instrumentarán y aplicarán en el ámbito de su competencia los planes, programas y acciones destinadas a la preservación, aprovechamiento racional, protección y resarcimiento de los recursos naturales en su territorio. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quién lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley.

**Artículo 8 BIS.- ...**

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente **y para afrontar los riesgos y efectos relacionados con el cambio climático,** entre otras.

**Artículo 56.- ...**

I.- a XXIII.- ...

XXIV.- Legislar en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico, **y atención y mitigación ante los efectos del cambio climático**, en el ámbito de competencia del Estado y de sus Municipios;

XXV.- a XXXVII.- ...

Artículo 139.- ...

A). a H).....

I). Protección de la flora, la fauna y el medio ambiente, **así como para tomar medidas adecuadas para la adaptación y mitigación ante los efectos del cambio climático**;

J). a L). ...

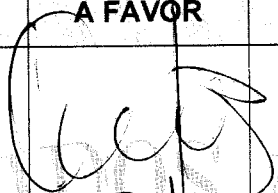

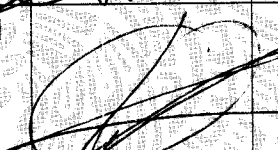

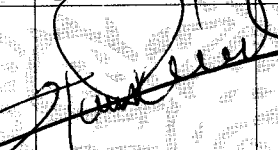



### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Una vez aprobado este dictamen, elaboró la Minuta del Proyecto de Decreto y tórnese a los 84 ayuntamientos del Estado para su sanción, en términos del artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Elaborado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los **diecisiete días del mes de julio del año dos mil veinticinco.**

**PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN  
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LIZBETH IRAIS ORDAZ ISLAS PRESIDENTA			
DIP. MÓNICA LEANETT REYES MARTÍNEZ SECRETARIA			
DIP. ORQUÍDEA LARRAGOITI OSORIO SECRETARIA			
DIP JOHANA MONTSERRAT HERNÁNDEZ PÉREZ VOCAL			
DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS VOCAL			
DIP. KARLA PERALES ARRIETA VOCAL			
DIP. CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS VOCAL			
DIP. LEONEL PERUSQUÍA MUEDANO VOCAL			
DIP. MIGUEL ÁNGEL MORENO ZAMORA VOCAL			

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO.



**PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN  
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUERRERO MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ HIGAREDA VOCAL			
DIP. ALMA ROSA ELÍAS PASO VOCAL			
DIP. JUAN PABLO ESCALANTE URBAN VOCAL	<del></del>		
DIP. CYNTHIA CITLALI DELGADO MENDOZA VOCAL			
DIP. YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA VOCAL			
DIP. JUANA OLIVIA ALARCÓN RIVERA VOCAL			

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO.